

Veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante	: HELIO CRUZ RÍOS
Demandado	: CARLOS ALBERTO ACOSTA LARA
Radicación	: 631904089002202300038-00

Examinada la demanda para proceso declarativo sobre cumplimiento de contrato respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-21517 en contra de CARLOS ALBERTO ACOSTA LARA, donde el Operador Jurídico interviene desde los inicios, ejerciendo tempranamente un control de legalidad, se observa que la misma reúne los requisitos generales, adicionales y especiales así como los anexos exigidos en el Código General del Proceso¹; por lo tanto, **SE ADMITE** y, al presente caso se le imprimirá el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero- Procesos- sección primera – procesos declarativos- Título II –proceso **verbal sumario**, capítulo I - de la Obra procedimental citada² en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para la notificación de la ejecutada, la parte interesada deberá atender al contenido del artículo 8° de la citada ley.

Ahora, como la parte demandante desde la demanda ha solicitado como medida cautelar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien mueble identificado con placas UEV644, el cual no es objeto de litigio, situación que además releva a la parte interesada a agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad,³ para el caso presente no aplica, por lo tanto se **niega**.

Se **requiere** desde ya a la parte demandante para que impulse el presente trámite notificando en legal forma a la parte demandada o ejecutando actos que así lo demuestren, dentro del término de 30 días a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

¹ Artículos 82, 84 y 375.

² Artículos 368, 372 y 390 del Código General del Proceso.

³ Artículo 35 ley 640 de 2001 en concordancia con los artículos 590 parágrafo 1 y 621 del Código General del Proceso.

Por último, **se reconoce personería** para actuar en defensa de los intereses del demandante, al abogado NORBERTO ANDRÉS ARIAS MORA y, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
26 DE ABRIL DE 2023.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d858a278e50754105cb3e03cb258d1ea08c7a10f4df34c0b3ac5e8cf01f2c4**
Documento generado en 25/04/2023 03:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>